



CIRCULAR EXTERNA

Bogotá, D.C., 28 de diciembre de 2022

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES DISTRITALES Y MUNICIPALES - PRESIDENTES DE ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES Y PRESIDENTES DE CONCEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

DE: MINISTRO DEL INTERIOR

ASUNTO: ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LOS GASTOS ELECTORALES DEL AÑO 2023, CONSULTA INTERNA DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y PROCESO ELECTORAL DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023 – ELECCIÓN AUTORIDADES Y MIEMBROS DE CORPORACIONES PÚBLICAS TERRITORIALES.

Con el propósito de garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales de autoridades y corporaciones públicas territoriales, que se llevará a cabo durante 2023, y a fin de garantizar la realización de las actividades necesarias para ello, teniendo en cuenta la Resolución 28229 de 14 de octubre de 2022, proferida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, por la cual se establece el calendario electoral que fija la fecha de las elecciones de autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales, ediles o miembros de las juntas administradoras locales), en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1475 de 2011, que dispone la posibilidad de realizar las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente y/o grupos significativos de ciudadanos para la toma de decisiones o para la escogencia de sus candidatos de cara con las elecciones del próximo 29 de octubre de 2023, respetuosamente se solicita:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 103 de la Constitución Política y 2 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el cual establece que *“las autoridades protegerán el ejercicio del derecho al sufragio, otorgarán plenas garantías a los ciudadanos en el proceso electoral y actuarán con imparcialidad, de tal manera que ningún partido o grupo político pueda derivar ventaja sobre los demás.”* y en desarrollo de los principios de colaboración armónica y coordinación entre los órganos del Estado, previstos en los artículos 113 superior y 6 de la Ley 489 de 1998.

Se reitera lo señalado en el artículo 46 del Decreto 3254 de 1963, que dispone que las entidades territoriales deben apoyar logísticamente los procesos electorales, suministrando los bienes muebles e inmuebles y equipos de oficina suficientes y necesarios que a juicio y en coordinación¹ con las autoridades electorales, sean indispensables para garantizar los cometidos estatales en materia electoral, concretamente en los siguientes términos:



“Artículo 46. *Los gastos electorales se distribuyen entre la Nación, los Departamentos y los Municipios en la siguiente forma:*

1º Los Municipios tienen a su cargo el suministro de locales, muebles, equipos de oficina y útiles de escritorios suficientes y adecuados para las Registradurías Municipales, y sus Delegados en los Corregimientos e Inspecciones de Policía.

Es también de cargo de los Municipios el suministro de mesas de votación, urnas y demás accesorios en la cantidad que indique el Registrador Municipal; los Alcaldes, Corregidores e Inspectores de Policía tienen obligación de colocar dichas mesas y demás elementos en lugares que señale el Registrador Municipal o sus Delegados.

En el Distrito Especial de Bogotá, los gastos electorales son de cargo de la Alcaldía Mayor.

2º Los Departamentos tiene a su cargo el suministro de locales, muebles, equipos de oficina y útiles de escritorios suficientes y adecuados para el funcionamiento de las Delegaciones Departamentales, y la impresión y distribución de formularios para las elecciones.

3º son de cargo de la Nación los gastos que ocasione el suministro de locales y servicios para el funcionamiento de la Corte Electoral, Registraduría Nacional del Estado Civil, y los demás gastos que no correspondan a los Departamentos y Municipios”.

Por lo anterior, se insta a las autoridades y corporaciones públicas territoriales a dar cabal cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales, adoptando las medidas necesarias para apropiar y garantizar los recursos para sufragar los gastos electorales necesarios, así como coordinar con las respectivas registradurías el apoyo requerido, advirtiendo las implicaciones del incumplimiento del deber legal.

De acuerdo con lo anterior, se solicita la valiosa colaboración en la asignación de recursos para los gastos de las consultas internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente y/o grupos significativos de ciudadanos, para la toma de decisiones o para la escogencia de sus candidatos, así como para las elecciones en las cuales se elegirán autoridades y miembros de corporaciones públicas territoriales, con el fin de que los procesos electorales cumplan los postulados previstos en la Constitución Política y la Ley.

¹Ley 489/98, art. 6º **“Principio de coordinación.** *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.” (...)*




Por último y a fin de garantizar el proceso electoral, se requerirá el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación para que, en el marco de sus competencias, ejerza la vigilancia que le corresponda para el normal desarrollo de los procesos electorales a realizar.

Cordialmente,



ALFONSO PRADA GIL
Ministro del Interior 

Elaboró: Jon Novoa, Víctor Acosta y Javier Oswaldo Páez

Revisó: Judith Rosina Salazar Andrade- Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal, 
Yolima Herrera Martínez - Jefe de la Oficina Jurídica

Aprobó: Gustavo García Figueroa - Viceministro General del Interior